

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	14533
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	18/12/1961
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	54
<b>Fecha de la Norma:</b>	06/12/1961
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	DESDE SU PROMULGACION

<b>Título:</b>	POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 18 DE 1941 Y SE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY 19 DE 1941.
<b>Comentario:</b>	La citada Ley, establece modificaciones en las leyes 18 y 19 de 1941, relativas a los Jueces Nocturnos y de Tránsito, de Panamá y Colón. TEMAS RELACIONADOS: JUECES, LEY, ASAMBLEA NACIONAL, JUECES NOCTURNOS, JUECES DE TRANSITO.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
JUECES
JUECES DE TRANSITO
JUECES NOCTURNOS
LEY

## Referencias

<b>LEY 54</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 54</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	12	30/06/1992	22073	08/07/1992	SUBROGADO PARCIALMENTE POR	La ley 12 de 30 de junio de 1992, subrogó el artículo 1 de la ley 54 de 6 de diciembre de 1961.
LEY	112	30/12/1974	17769	28/01/1975	DEROGADO PARCIALMENTE POR	A la presente Norma le son derogados los Artículos 2 y 3, por la Ley 112, de 30 de diciembre de 1974.

## REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	19	05/03/1941	8472	18/03/1941	MODIFICA PARCIALMENTE	La presente Ley Modifica el artículo 6 de la Ley número 19 de 5 de marzo de 1941.
LEY	18	03/03/1941	8467	10/03/1941	ADICIONA PARCIALMENTE	La Ley 54 de 6 de diciembre de 1961, adiciona la Ley 18 de 3 de marzo de 1941, con el Artículo 4-A.

## Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
18/10/1963	El doctor Pedro A. Barsallo J., con bufete en el número 34-44, promovió, en ejercicio de la acción popular consagrada por el artículo 167 de la Constitución Política de la república, demanda de inconstitucionalidad para que esta Corte declare la de los artículos 30 de la Ley 51 de 1961, 5 de la Ley 53 de 1961 y 3 de la Ley 54 de 1961. El recurrente indicó en su libelo el número y la fecha de la Gaceta Oficial en que aparecen publicadas las tres leyes mencionadas y como aquel vino ajustado formalmente a la ley, al negocio se le dio la tramitación de rigor y, en primer lugar, se oyó al representante del Ministerio Público, quien en la Vista n.º 122 de 26 de noviembre del año de 1962, exteriorizó su parecer. Por último, se fijó en lista por el término de cinco días, para que si lo tenían a bien el demandante o quienes puedan resultar afectados con la demanda alegaran por escrito.	DECLARÓ QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 30 de la Ley 51 de 1961, 5 de la Ley 53 de 1961 y 3 de la Ley 54 de 1961.